

6850-(1-144-12) (R1)

SANTIAGO,

25 JUN 1981

772

VISTOS : lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 14.593 y 11 de la Ley N° 14.904; lo informado por la Contraloría General de la República en su Oficio N° 10.150, de 5 de marzo de 1980; las facultades que se confiere el DL. N° 516, de 1974, y

CONSIDERANDO :

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de feriados especiales a los funcionarios que desempeñan labores riesgosas o lesivas para la salud en los laboratorios de la Universidad; de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 de la Ley N° 14.593 y 11 de la Ley N° 14.904,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Los funcionarios académicos y administrativos de jornada completa que se desempeñan en los laboratorios de la Universidad de Santiago de Chile, hallándose expuestos, por la necesidad habitual de su trabajo, a la acción tóxica de sustancias radioactivas, drogas, o preparados químicos, tendrán derecho a un feriado legal de 30 días hábiles en verano y 15 días hábiles en invierno, en las condiciones que se detallarán en los artículos siguientes de este Reglamento.

ARTICULO 2°.- El feriado de verano de 30 días se hará efectivo durante el período de receso anual de actividades de la Corporación. El correspondiente a 15 días en invierno, se hará efectivo en la siguiente forma : 10 días durante el período de vacaciones de invierno de los estudiantes y 5 días en las fechas que se fijan por las autoridades superiores que señala el artículo 4° de este Decreto, entre el 21 de junio y el 20 de septiembre de cada año, tomando en cuenta para ello las necesidades del servicio.

ARTICULO 3°.- Sólo podrán concederse estos feriados especiales a los funcionarios que se desempeñan en los laboratorios expuestos a la acción de sustancias tóxicas, siempre que previamente hayan sido designados por la autoridad para trabajar en dichos laboratorios.

ARTICULO 4°.- Para otorgar los feriados deberá establecerse por los Decanos de Facultades, el Director de la Escuela Tecnológica, antes del 1° de enero y el 1° de junio de cada año, quienes de entre los funcionarios designados en los laboratorios estuvieron expuestos, durante los períodos inmediatamente anteriores a las fechas señaladas, a la acción tóxica de sustancias radioactivas, drogas o preparados químicos, debido a la necesidad habitual de su trabajo, sin comprender, por tanto, a aquellos funcionarios que en forma esporádica o eventual pudieron

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
7-Ago. 1981

ARTICULO 5°.- Las autoridades señaladas en el Artículo 4° deberán adoptar las medidas convenientes a fin de establecer sistemas de turnos de trabajo en los laboratorios, en caso de disponerse que éstos se mantendrán en funcionamiento durante los períodos de feriado.

ARTICULO 6°.- En todo lo que no esté especialmente previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre feriados del DFL. N° 330°, de 1960.

TÓMASE RAZON Y COMUNIQUESE.

JOSUE O'RYAN MALDONADO, Rector  
LUIS ALAVA CERDA, Secretario General

Lo que transcrito a Ud. para su conocimiento.  
Saluda a Ud.,

1. Rectoría
1. Decano
1. Secretario General
1. V.R. Académica
9. Facultad de Ingeniería
6. Facultad de Estudios Generales
3. Facultad de Administración y Economía
4. Facultad de Ciencias
1. Contraloría General Universitaria
1. Departamento Jurídico
1. Departamento de Relaciones
1. Dirección General de Bibliotecas
2. Rector
1. Decretación
1. Del. Informativo
4. Contraloría General de la República
2. En tramitación
15. Archivo General



JOB/IMP/LAC/pas  
( V. 27.12.)  
13.07.01